

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 47

*Referencia:*

*Año:* 1934

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-12-1934

*Título:* POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL BIENIO ECONOMICO DE 1933 A 1934, VOTADOS POR DECRETOS N°. 142 Y 155 DE 1933, Y N°. 6, 9, 25, 39, 49, 54, 58 Y 61 DE 1984.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 06965

*Publicada el:* 28-12-1934

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.137

*Rollo:* 92

*Posición:* 651

hijo del Istmo, modelo de virtudes excelsas", la cual se inauguró el 30 de Septiembre de 1928.

5° Que el monumento objeto de las Leyes de 1857, 1864, 1867, actualmente en el Cementerio Herrera no señala el sitio donde reposan las cenizas del héroe, ni representa el homenaje del pueblo agradecido, sintetizado en la estatua de bronce que desde 1928 adorna la plaza de Herrera.

6° Que la ciudad de Chitré, Capital de la Provincia de Herrera reclama para sí el monumento que estuvo en la plaza de la Catedral y que ahora se halla en el Cementerio.

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que traslade a la ciudad de Chitré el monumento en mármol del General Tomás Herrera que está en el cementerio de esta capital.

Artículo 2° Los gastos que ocasionen esta obra serán por cuenta del Tesoro Público y se imputarán al Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veinticuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LEY 46 DE 1934

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se adiciona el artículo 5° de la Ley 26 de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la sanción de la presente Ley quedan incluidos los indostanes en la prohibición de inmigración al país establecida por el artículo 5° de la Ley 26 de 1932. La prohibición contenida en el párrafo anterior se extiende también a los indostanes que adquieran por adopción cualquiera nacionalidad.

Artículo 2° Los españoles y los indo-americanos podrán inmigrar al país sin cumplir los requisitos que establece el artículo 2° de la Ley 26 de 1932 una vez comprobadas su nacionalidad y buena conducta, siempre que en sus respectivos países haya reciprocidad para con los panameños.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veinticuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LEY 47 DE 1934

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueban los créditos extraordinarios y suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1933 a 1934, votados por Decretos Nos. 142 y 155 de 1933, y Nos. 6, 9, 25, 39, 49, 54, 58 y 61 de 1934.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los siguientes créditos extraordinarios y suplementales, imputables al Presupuesto de Rentas y Gastos de 1933 a 1934, con cargo a los diferentes Departamentos, a saber:

CREDITO EXTRAORDINARIO

Departamento de Hacienda y Tesoro

CAPITULO 21

Administraciones Provinciales de Tierras

Artículo 444. Para pagar el sueldo del Ayudante del Agrimensor General, a órdenes de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a razón de B. 130.00 mensuales en trece meses, a contar de Diciembre de 1933.. B. 1.690.00

CREDITOS SUPLEMENTALES

Secretaría de Gobierno y Justicia

CAPITULO 8°

Corte Suprema de Justicia. (P)

Artículo 125. Para pagar el aumento de B. 50.00 mensuales que se ha acordado conceder al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hasta terminar el bienio (15 meses) . . . . . B. 750.00

Secretaría de Relaciones Exteriores

CAPITULO 10

Departamento de Inmigración

Artículo 301. Para pagar el sueldo de un Inspector de Inmigración, a B. 125.00 mensuales, que se nombrará en virtud de la autorización contenida en el Artículo 17 de la Ley 71 de 1930. . . . . B. 1.875.00

Secretaría de Gobierno y Justicia

CAPITULO 6

Policia Nacional (P)

Artículo 57. Para aumentar esta partida a fin de poder atender al gasto que ocasionen las exigencias que ese servicio público demanden. . . . . B. 44.000.00

Policia Nacional (M)

Artículo 60. Para aumentar esta partida destinada a compra de placas, cadenas, armas, pitos, caballos y otros gastos. . . . . B. 13.500.00

CAPITULO 9

Gastos varios (P)

Artículo 152 a) Para atender al pago de los sueldos de los Intérpretes Oficiales en Panamá y Colón. . . . . B. 2.200.00

Secretaría de Instrucción Pública

Escuelas Primarias

Personal Docente (R)

Artículo 525. Para aumentar la partida destinada al pago del personal docente de las Escuelas Primarias de la República, a fin de poder atender a los sobresueldos recientemente reconocidos. . . . . B. 24.000.00

Departamento de Hacienda y Tesoro

CAPITULO 16

Avaluadores y Liquidadores (P)

Artículo 407. Para aumentar esta partida a fin de poder cubrir los sueldos del

Avaluador-Visitador y del Avaluador-Liquidador de Encomiendas Postales de David, durante once meses, a razón de B. 200.00 y B. 35.00 mensuales, respectivamente. . . . . B. 2 585.00

## CAPITULO 23

## Gastos Varios

Artículo 458. Para aumentar esta partida a fin de poder cubrir los gastos que ocasione el recibo de tierras a que se refieren los Decretos números 115 de 1933 y 3 de 1934. . . . . B. 1.000.00

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

Departamento de Agricultura y

Obras Públicas (M)

Artículo 610. Para aumentar esta partida a fin de poder atender al pago del valor de una casa y un terreno comprados por el Gobierno para ensanche de la Plaza de Francia. . . . . B. 7.400.00

Secretaría de Relaciones Exteriores

Cuerpo Consular (P)

Artículo 308. Para pagar el Cuerpo Consular en el bienio hasta. . . . . B. 9.000.00

Artículo 310. Para pagar los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, alumbrado, portes de correo, y demás gastos de los Cónsules en el bienio hasta. . . . B. 1.335.17

Artículo 311. Para viáticos de empleados consulares, en el bienio, hasta. . . . B. 4.000.00

Secretaría de Instrucción Pública

Escuelas Primarias

Personal Docente (P)

Artículo 526. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 6.269.00

Artículo 527. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 6.349.17

Supernumerarios (P)

Artículo 528. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 638.29

Secretaría de Hacienda y Tesoro

## CAPITULO 23

## Gastos Varios

Artículo 458. Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 54 de 1934 por el cual se establece la "Caja de Ahorros" y se reglamenta su funcionamiento. . . . . B. 150.000.00

Artículo 458. Para aumentar esta misma partida que resulta insuficiente. . . B. 11.000.00

Artículo 461. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 160.000.00

Secretaría de Instrucción Pública

## CAPITULO 26

Instrucción Secundaria y Profesional

Instituto Nacional (P)

Artículo 512. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 2.500.00

Escuela Normal de Institutoras (P)

Artículo 515. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 2.243.50

Escuela de Artes y Oficios (P)

Artículo 418. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 840.00

Escuela Profesional (P)

Artículo 521. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 1.593.00

Secretaría de Hacienda y Tesoro  
Administración General del Impuesto de  
Licores (M)

Artículo 421. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 2.750.00

Faros y Boyas (M)

Artículo 436. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 1.500.00

Gastos Varios

Artículo 439. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 1.500.00

Departamento de Agricultura y Obras Públicas (M)

Artículo 610. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente para atender a los gastos que demanda la ejecución de obras nuevas que es necesario realizar. . B. 163.163.00

Artículo 611. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 75.000.00

Beneficencia Pública

Artículo 805. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente. . . . . B. 10.000.00  
Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veinticuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## LEY 48 DE 1934

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1933 a 1934.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero. Se abre al Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica de 1933 a 1934, un crédito suplemental por valor de treinta y tres mil novecientos sesenta y ocho balboas con cuarenta centésimos (B. 33.468.40), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, que se distribuirá así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Para pagar los sueldos del Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Oficial 2º; Oficial 3º; Cuatro Esterógrafas: Un Archivero; un Portero y un Cartero; del Relator; y del Secretario de la Comisión de Legislación; del Ayudante del Archivero y de dos Oficiales Supernumerarios, durante los dos meses siguientes a la clausura de la Asamblea, la suma de dos mil, setecientos veinte balboas (B. 2.720.00).

Para pagar el trabajo efectuado por los empleados de la Oficina de Estadística fuera de las horas de labor, en beneficio del proyecto de ley sobre aranceles, la suma de . . . . . B. 300.00.

CAPITULO VIII

Corte Suprema de Justicia (P)

Artículo 125. Para pagar las deducciones hechas a los sueldos de los empleados subalternos de la Corte Su-